

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



**Protección jurídica de la mujer en el marco de la Ley N°
30364 Colegio de Abogados de Sullana 2021.**

Tesis para optar al Título Profesional de Abogada

Autora:

Seminario Anton, Brenda Pamela Aracelly

Asesora:

Barrionuevo Blas, Edith Patricia

(Código ORCID:0000-0001-9181-8489)

PIURA - PERÚ

2024

Índice general

Índice general.....	i
Palabras clave	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Título.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Introducción.....	1
Metodología.....	12
Tipo de investigación.....	12
Técnicas e instrumentos de investigación.....	12
Procesamiento y análisis de la información.....	12
Conclusiones.....	13
Recomendaciones	19
Referencias bibliográficas.....	21
Anexos	26

Palabras clave

Protección jurídica, mujer, violencia

Legal protection, women, violence

Línea de investigación:

Línea de investigación	Instituciones teóricas y filosóficas del Derecho
Área	Ciencias Sociales
Subárea	Derecho
Disciplina	Derecho

Constancia de originalidad



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "Protección jurídica de la mujer en el marco de la Ley N° 30364 Colegio de Abogados de Sullana 2021" del (a) estudiante: Brenda Pamela Aracelly Seminario Anton, identificado(a) con Código N° 2114200103, se ha verificado un porcentaje de similitud del 25%, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 1 de Diciembre de 2022


UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Dr. CARLOS URBINA SANJINES
VICERRECTOR



NOTA:
Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

Título

Protección jurídica de la mujer en el marco de la Ley N° 30364 Colegio de Abogados de Sullana 2021.

Resumen

En el desarrollo de la presente investigación tuvo como objetivo principal, determinar la protección jurídica de la mujer en el marco de la Ley N° 30364 Colegio de Abogados de Sullana 2021. El desarrollo metodológico utilizado fue, Investigación empírica o de campo, no experimental y transversal. La población de estudio estuvo conformada por 153 miembros del Colegio de Abogados habilitados, en la recopilación de datos se manejó una encuesta virtual <https://forms.gle/yhTtJVr5Aem2Sfcs9> y para su procesamiento se utilizó el software SPSS V. 26. Esta investigación concluye que, se determinó que la protección jurídica de la mujer en el marco de la Ley N° 30364 Colegio de Abogados de Sullana 2021, no es la adecuada, esta determinación se logró establecer luego de aplicado el instrumento a los miembros honorarios colegiados de abogado de Sullana, quienes establecieron en un 98,0% que no existe una adecuada protección jurídica de la mujer en el marco de la Ley N° 30364, en consecuencia al someter a la prueba no paramétrica la hipótesis de trabajo, los resultados de la prueba de Kruskal-Wallis arrojaron una significancia de $p > .05$, habiendo una distribución normal para acoger la hipótesis nula.

.

Abstract

In the development of this research, its main objective was to determine the legal protection of women within the framework of Law No. 30364 Sullana Bar Association 2021. The methodological development used was empirical or field research, not experimental and transversal. The study population was made up of 153 members of the authorized Bar Association, a virtual survey <https://forms.gle/yhTtJVr5Aem2Sfcs9> was used for data collection and SPSS V. 26 software was used for processing. This research concludes that, it was determined that the legal protection of women within the framework of Law No. 30364 Sullana Bar Association 2021, is not adequate, this determination was achieved after applying the instrument to the Sullana lawyer's honorary members , who established in 98.0% that there is no adequate legal protection for women within the framework of Law No. 30364, consequently, when subjecting the working hypothesis to the non-parametric test, the results of the Kruskal- Wallis yielded a significance of $p > .05$, with a normal distribution to accommodate the null hypothesis.

Introducción

Antecedentes y fundamentación

Internacionales

Román, (2016). En su tesis titulada: “La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional”, de la *UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI*, Barcelona, la investigación utilizó parámetros de estudio, transversal y holística. La tesis doctoral concluye que: El análisis constitucional de la violencia de género y de la protección de sus víctimas solo es posible desde un enfoque multinivel que tenga en cuenta la existencia de diversas fuentes de producción normativa. Solo una perspectiva basada en el constitucionalismo en red y la pluralidad de centros de producción de sentido constitucional puede ofrecer una matriz adecuada.

Nacional

Navarro, (2020). En su investigación “La Ficha de Valoración del Riesgo y su relevancia para la expedición de las Medidas de Protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia física” Pontificia Universidad Católica Del Perú. La investigación utilizó el paradigma cuantitativo y cualitativo, análisis estadístico referidas con la violencia física contra la mujer de las diferentes Instituciones Públicas. La investigación concluye que: se debe impulsar la iniciativa ya existente de “Centros de Emergencia Mujer en Comisarías” empero, con cambios que generarán efectos más productivos y eficaces. Resulta innegable que, todo se puede corregir o mejorar, y lo que plantearemos no es la excepción.

Mera, (2019). En su tesis denominada “Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el Distrito de Chiclayo”. Tuvo como objetivo general, formar un estudio doctrinal y análisis casuístico de las medidas de protección en los casos de violencia familiar. La tesis usó el método descriptivo, no experimental, con una población de 120 informantes. Dentro de sus principales conclusiones se observa que: las medidas de protección a la víctima no se otorgan de manera (en un 59.2%), los jueces no aplican adecuadamente el principio de debida diligencia, (en un 53.3%) la actuación y protección de la PNP no es la adecuada (p. 67).

Gutiérrez, (2019). En su tesis titulada: “Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia-Cusco 2018”. Tuvo como objetivo, analizar si la aplicación de las Medidas de Protección de la Ley N° 30364, investigación de enfoque mixto, de tipo descriptiva explicativa, no experimental, utilizo una población de 480 expedientes de las víctimas de violencia familiar. La tesis concluye que: se demostró estadísticamente que las medidas de protección que otorgó el Primer Juzgado de Familia-Cusco en el primer semestre del año 2018, no reflejan ser eficacia, esto se debió que no existe un apropiado proceso, no coexistiendo un control respectivo en su cumplimiento, teniendo en cuenta que ni las víctimas ni agresores mostraron interés (p. 154).

Local

Fiestas, (2018). Presentó su tesis “El incumplimiento de las medidas de protección propiciado por la víctima en los delitos de violencia familiar como eximente de responsabilidad” de la Universidad Nacional de Piura. Tuvo como objetivo demostrar que factores acceden para que se produzca el incumplimiento por parte de la víctima de violencia familiar. Utilizó el método Deductivo, inductivo, analítico, holístico y dogmático, como instrumento usó el fichaje. Dentro de sus principales conclusiones se tiene que: en cuanto a la eficacia de las medidas de protección, establecidas en la Ley 30364, que es la PNP la encargada de ejecutar dichas medidas, sin embargo, a la fecha, no se observan resultados favorables, muy por el contrario, se ha incrementado las víctimas de violencia familiar (p. 44).

Protección jurídica

Para Uribe, E. y González, M. (2007). La protección jurídica en el Estado de derecho es una garantía constitucional otorgada a la persona, bienes que posee y de sus derechos, no sean objeto de agresiones violentas, o si llegan a producirse, le sean restituidos por la sociedad, protección y reparación.

Protección jurídica a la mujer víctima de violencia

En el marco normativo internacional, se examina la violencia contra la mujer a manera de discriminación. (Recomendación N° 19 del Comité para la Eliminación de la

Discriminación contra la Mujer – CEDAW, 1992). Posteriormente se adopta la Convención *Belém do Para* (1994) y se despliega este tema de manera concreta. En la legislación nacional, se publicó la Ley N° 26260 sobre Violencia Familiar, derogada después de más de 2 décadas (22 años) por la Ley N° 30364, la misma que se encuentra vigente (Somocurcio, N. 2019, pp. 42).

Para Luna, W. (2017), en el campo legislativo, podemos encontrar la protección jurídica a la mujer en la Ley 30364, denominado *nomen iuris* “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, de otro lado, en nuestra legislación se ha incorporado el delito de Femicidio, (Art. 108-B Código Penal) que no es más que, la violencia pondera contra las mujeres.

Otra norma es, el Decreto Legislativo N° 1323 (publicado el 2 de enero del 2017) encaminado al fortalecimiento de la Lucha contra el Femicidio, la Violencia Familiar y la Violencia de Género y la Ley 30710 (publicado el 28 de noviembre del 2017), Ley que modifica el último párrafo del artículo 57 del Código Penal, la cual aumenta la prohibición del beneficio de la interrupción de la pena efectiva a los condenados por lesiones leves originadas por violencia contra la mujer, en ese sentido, sistemática legal actual, permite dar una respuesta global y coordinada por parte del Estado a la violencia en el entorno familiar, y en especial a la violencia de género (Luna, W. 2017; pp. 22).

Formas de violencia contra la mujer

Para Luna, W. 2017, existe una dificultad de calificar la violencia, considerando que es un fenómeno de la vida que encierra sentimientos y emociones, esto no es únicamente de quien realiza, pero sí de quien soporta y vive la violencia. Existen varias formas de violencia y muchos son los afectados que serían exagerado crear definiciones tan incisivas sobre dicho fenómeno. Sin embargo, la violencia está presente desde de nuestra colonización, identificando una sociedad con desigualdades. La violencia doméstica o violencia intrafamiliar, se caracteriza porque ocurre dentro del grupo familiar, teniendo como causantes a los padres biológicos o adoptivos, tíos, hermanos, padrastro, madrastas o cualquier integrante de este núcleo familiar.

Entre este tipo de violencia podemos encontrar.

Violencia por negligencia: según Luna, W. (2017), se determina por la omisión de acto que ambos padres o de uno de ellos deben tener para con su familia. Vale decir, la omisión de las necesidades básicas esenciales para su desarrollo, (necesidades físicas y emocionales). En ese sentido, ocurrirá ésta cada vez que haya una omisión de esta responsabilidad con el niño, mujer o familia.

Violencia física: según Luna, W. (2017), la violencia física incumbe al uso desmesurado de la fuerza física en la relación con el niño o el adolescente por parte de sus padres o por quien ejerce la autoridad en el ámbito familiar. Este uso de la fuerza muchas veces se basa en el poder que ejerce con la finalidad de disciplinar el adulto, ya sea a los hijos, mujer o familia.

En la publicación de la Universidad Ricardo Palma publicado el año 2017, define la violencia física cuando se ocasiona daño no accidental a una persona empleando la fuerza física o cierto tipo de arma o herramienta que pueda provocar o no lesiones. El castigo repetitivo no severo también se considera como violencia física.

Violencia Sexual: según Luna, W. (2017), es toda práctica sexual que implica al niños o niñas o la mujer. Esto incluye tocamientos, miradas, caricias o la penetración física. También se considera violencia sexual, la tentativa de ejecutar un acto sexual, todo acto sexual o análogo, comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas, independiente de la relación sentimental que se tenga con la víctima y en el lugar donde se encuentre, ya sea en el hogar, trabajo; la violación por personas desconocidas, en conflictos armados, matrimonios forzados, acoso sexual, prostitución forzada, etc. (Universidad Ricardo Palma; pp. 39)

Violencia Psicológica: según Luna, W. (2017), son todas las formas citadas anteriormente las mismas que se encuentran relacionadas y ligadas a la violencia psicológica. Se manifiesta está el aislamiento del niño, mujer o familia de sus actividades habituales, imposibilitando, inclusive, tener amigos o amigas; **Aterrorizando a la víctima**, instaurando el miedo; **Ignorando**, cuando el agresor no estimula el desarrollo emocional de la víctima; **Corrupción**, cuando el agresor induce al uso de drogas alcohol, o incluso a la prostitución. La violencia intrafamiliar

comprende a un agresor, que puede ser: padre, madre, hermanos, tíos, abuelos, entre otros; este se realiza a través del vínculo afectivo.

La violencia psicológica o verbal, es considerada como toda conducta que ocasiona daño emocional, reduzca la autoestima, lesione o perturbe el sano desenvolvimiento de la personalidad, menosprecio personal o dignidad, humillaciones y vejatorios, celo constante, insultos, aislamiento, chantaje, amenaza del alejamiento de los(as) hijos(as), degradación, privación de recursos económicos, entre otros (Universidad Ricardo Palma; pp. 34).

Violencia familiar.

Es habitual que las mujeres oculten o no tomen importancia a su posición de maltratadas, y solo realizan denuncia ante contextos que pongan en riesgo su salud, vida o la de sus hijos. Esto crea una subestimación del problema. En América Latina del 15 al 25% de los casos de violencia doméstica son puestos de conocimiento ante las autoridades. La violencia contra la mujer comprende lo siguiente:

- Violencia dentro del seno familiar, los mismos que comprendes: malos tratos, abuso sexual a niñas, violencia en relación a la economía, violación a la pareja, mutilaciones genitales a las mujeres, entre otras prácticas acostumbradas a dañar a la mujer, actos de violencia producidos por otros integrantes de la familia y violencia relacionada con la explotación
- Violencia en la comunidad, violaciones, abusos sexuales, intimidación y acoso sexual laboral que puede originarse en instituciones educativas, públicas o privadas, prostitución obligada y trata de mujeres (Vargas, H. 2017; p. 49-50).

El Consejo de Europa en el año 1985 define a la violencia familiar como: “toda acción u omisión realizada en el seno familiar por uno de sus integrantes, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso privando de la libertad de otro de los integrantes de la misma familia, originando un serio daño al desenvolvimiento de su personalidad”. En nuestra legislación, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar - Ley N° 26260 (derogada), definía a la violencia familiar como: la acción u omisión que origine daño físico o psicológico, ofensa sin lesión, comprendiendo

amenaza, violencia sexual, que se puedan producir entre parientes, que compartan el mismo hogar (Universidad Ricardo Palma; pp. 23).

Anceschi, A. (2009), rotula que la violencia tiene un concepto subjetivo con una definición muy compleja, pudiéndose definir de diferentes formas, que puede tener una definición desde una perspectiva moralista o jurídica, así mismo, en el ámbito jurídico se encontrara una definición penal o en el ámbito civil se encontrara otra definición. Finalmente, Anceschi, expresa que cualquier definición resulta “legítima”.

Para Blair, E (2009), la violencia se toma en su dimensión política, se le relaciona al problema del Estado. En ese sentido, violencia se define como “el uso ilegítimo o ilegal de la fuerza”; esto para distar de la llamada violencia “legítima”, con la que pretenden designar la potestad o monopolio del uso de la fuerza por parte del Estado.

La nueva Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 6° define violencia contra cualquier integrante del grupo familiar ya sea mediante la acción o conducta que le produzca la muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico que se provoca en el contexto de una dependencia de responsabilidad, confianza o poder, de un integrante a otro que integre el grupo familiar.

Legislación comparada sobre protección a la víctima de violencia familiar

Declaración de las Naciones Unidas

Asamblea General de las Naciones Unidas (1994). En esta norma se reconoce la aplicación positiva de la Convención sobre la erradicación de todas las formas de discriminación contra los derechos de la mujer.

Esa declaración se enfoca en que, la violencia contra la mujer compone un obstáculo para los derechos igualitarios, igualdad jurídica, social, política y económica; la violencia contra la mujer es una violación contra los derechos humanos.

Convención CEDAW - Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en la que establece que: la discriminación contra la mujer transgrede los principios de igualdad y respeto de la dignidad humana, que obstaculiza la participación de la mujer, en las iguales situaciones que el hombre, ya sea en la vida política, económica, cultural y social de su país. Esto compone un obstáculo para el

acrecentamiento del bienestar social, familia y que dificulta a la mujer para proporcionar servicio a su país y humanidad (CEDAW, 1979).

Resoluciones emitidas por las Naciones Unidas en Asamblea General.

- Resolución 67/144. Aprobada el 20/12/2012 (Informe de la 3^{era} Comisión A-67-450 y Corr.1). Referida al desarrollo de los esfuerzos para excluir toda forma de violencia contra la mujer
- Resolución 65/187. Aprobada el 21/12/2010 (Informe de la 3^{era} Comisión A-65-449). Eliminación de toda violencia contra la mujer.
- Resolución 64/137. Aprobada el 18/12/2009 (Informe de la 3^{era} Comisión A-64-433) Esfuerzos en la eliminación de violencia contra la mujer
- Resolución 61/143. Aprobada el 19/12/2006. (Informe de la 3^{era} Comisión A-61-438). Violencia contra la mujer
- Resolución 60/136. Aprobada el 22/12/ 2003. (Informe de la 3^{era} Comisión A-60-503) Estudio sobre formas de violencia hacia la mujer
- Resolución 58/147. Aprobada el 19/02/2004 (Informe de la 3^{era} Comisión A-58-501) Eliminación de la Violencia hacia la Mujer dentro del Hogar.

En la convención interamericana tenemos:

Convención **BELÉM DO PARÁ**. Donde los estados partes como el nuestro, reconocen que, la violencia contra la mujer compone una violación de los DD.HH., libertades fundamentales que limitan total o parcial a la mujer el reconocimiento, de sus derechos y libertades (Convención Interamericana, Belém do Pará, Brasil, junio 1994).

Legislación colombiana: la Ley N° 1257 del año 2008, en su primer artículo ha reulado la adopción de reglas que permitan garantizar a las mujeres una vida autónoma y libre de violencia, en el ámbito público y privado, así como el ejercicio de los derechos establecidos en el ámbito jurídico interno e internacional. La norma consta de 16 artículos dividido en “V” capítulos (Ley N° 1257, 2008).

Legislación argentina: la Ley N° 24.417 publicada el 28 diciembre del año 1994, regula en su artículo 1 que: toda persona que soportase lesiones o agravio físico o psíquico por alguno de los integrantes de su familia podrá denunciar estos actos de manera verbal o escrita ante un juez con capacidad en asuntos de familia y requerir

medidas cautelares proporcionales. La norma consta de 10 artículos (Ley N° 24.417, 1994).

Legislación chilena: la Ley N° 19.325 emitida el año 1994, fue derogada por la Ley 20.066 Ley sobre Violencia Intrafamiliar, decretada el 2005, está conceptúa a la violencia intrafamiliar como todo maltrato que perturbe la vida o integridad física o psicológica entre las personas que tengan una relación de familia o parentesco. Esta norma a su vez establece lo siguiente:

- Reformas al Código Penal: eleva la pena en lesiones que constituya violencia intrafamiliar. Se excluye la facultad del juzgador para calificar de lesiones leves, originadas en violencia intrafamiliar. El homicidio del conviviente se condenará como parricidio y no como homicidio simple.
- Medidas de Protección: el juez de familia corresponde dar protección a las víctimas, grupo familiar y vigilar por su sostenimiento económico e integridad patrimonial. Los fiscales corresponden dar protección a las víctimas.

Legislación ecuatoriana: la Ley N° 103, Ley contra la violencia a la mujer y la familia, establece en si artículo primero la protección de la integridad física-psíquica y libertad sexual de la mujer y miembros de la familia, a través de la prevención y sanción contra la violencia intrafamiliar y demás atentados violaciones de los derechos y los de la familia. Esta norma consta de tres títulos y 26 artículos (Ley N° 103, 1995).

Consideraciones que pueden poner en indefensión a la mujer víctima de violencia familiar establecidas en la Ley N° 30364

Artículo N.º 15, de la denuncia, en el cuarto párrafo de la norma se ha regulado que (...) la PNP cuando conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes, debe hacer de conocimiento de estos hechos dentro de las 24 horas de conocido el hecho a los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones. Este plazo debido a la magnitud del hecho no se estaría cumpliendo considerando que la PNP tiene 24 horas para recabar toda la información y emitir el Informe Policial, lo que puede originar una indefensión en la agraviada y un beneficio al agresor en caso que no se hayan anexado las pruebas suficientes de la violencia contra la mujer.

Artículo N.º 16, del proceso, este artículo establece un plazo máximo de 72 horas, para que el juzgado de familia o su equivalente evalúe el caso y resuelva en audiencia oral, sin embargo, este plazo considerando la carga con las que se encuentran el juzgado no podría cumplirse con la finalidad de poder brindar las medidas de protección a la víctima.

Al respecto Calisaya, P. (2018) en su investigación establece que, medidas de protección son decisiones que emite el Juez de Familia con la finalidad de proteger a modo preventiva en favor de víctima de violencia frente al riesgo de seguir sufriendo nuevas agresiones de violencia de parte de su agresor, esto atendiendo a las situaciones particulares de cada caso, valoración de riesgo, entre otras circunstancias que manifiesten el entorno real de la víctima frente a su agresor, debiendo tener en cuenta además, el tiempo que necesite la víctima beneficiaria de estas medidas.

Justificación de la investigación

Es conveniente realizar esta investigación en la protección jurídica de la mujer en el marco de la Ley N° 30364, considerando que servirá de gran aporte a la rama del derecho y a la regulación nacional sobre la protección de los derechos a las víctimas de violencia familiar.

La tesis tendrá una relevancia social, considerando que el tema desarrollado referente a las víctimas de violencia familiar en especial a la mujer cada vez se viene incrementando que, a pesar del estado de emergencia en la que vivimos por la pandemia los casos por este delito se han triplicado. Con los resultados de esta investigación se beneficiarán las víctimas de violencia familiar y se dará una mejor protección a la mujer y a la familia frente a estos hechos.

La presente investigación tendrá una implicación práctica, considerando que ayudara a resolver la problemática que se presenta en la Ley N° 30364, referente a los plazos que tiene la PNP para emitir su informe policial y los juzgado de familia al momento de emitir las medidas de protección a la agraviada.

De otro lado la investigación contendrá un valor teórico, que servirá para desarrollar otras investigaciones, así mismo contendrá resultados que no se sabía antes respecto a la violencia familiar contenida en la Ley N° 30364.

Justificación jurídica: la investigación tiene una inclinación en el campo jurídico- legal con la finalidad de establecer cuál es la verdadera protección de la mujer que es víctima de violencia que muchas veces termina con el feminicidio.

La utilidad metodológica contenida en el desarrollo de la tesis al construir un nuevo instrumento para recolección de información podrá medir la relación de las variables de estudio de la presente investigación y de futuras investigaciones (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014, p. 40).

Problema

Preexiste la idea extendida de que la violencia es un mecanismo ineludible de la situación humana, un problema cuya prevención corresponde al sistema de justicia penal de cada país. La violencia contra la mujer, principalmente la ejercida por su pareja, así como la violencia sexual, compone un peligroso problema de salud pública y de violación de los derechos humanos de las mujeres (Organización Mundial de la Salud, 2020).

En el Perú, actualmente existe la ley que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres, sin embargo, en la norma se han legislado plazos que se deben cumplir con la finalidad de que se brinde la protección debida a la víctima de violencia familiar donde los operadores de justicia deben resolver dentro de un plazo de 72 horas y las autoridades policiales deben informar al juzgado competente dentro de las 24 horas de conocido el hecho. Estos plazos si bien han sido con el propósito de agilizar los trámites y que estos sean más rápidos, estos en la praxis no se cumple, debiendo ser ampliados con la finalidad de no incurrir en nulidades futuras, causar desprotección en la mujer víctima de violencia y finalmente beneficiar a agresor.

Bajo estas premisas me cuestiono lo siguiente:

¿Cuál es la protección jurídica de la mujer en el marco de la Ley N° 30364 Colegio de Abogados de Sullana 2021?

Conceptuación.

Protección jurídica

Para Uribe, E. y González, M. (2007). La protección jurídica en el Estado de derecho es una garantía constitucional otorgada a la persona, bienes que posee y de sus derechos, no sean objeto de agresiones violentas, o si llegan a producirse, le sean restituidos por la sociedad, protección y reparación

Violencia familiar

Violencia contra cualquier integrante del grupo familiar ya sea mediante la acción o conducta que le produzca la muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico que se provoca en el contexto de una dependencia de responsabilidad, confianza o poder, de un integrante a otro que integre el grupo familiar (artículo 6° de la Ley N° 30364).

Hipótesis

Hi: si existe una adecuada protección jurídica de la mujer en el marco de la Ley N.º 30364, Colegio de Abogados de Sullana; 2021

Ho: no existe una adecuada protección jurídica de la mujer en el marco de la Ley N.º 30364, Colegio de Abogados de Sullana; 2021

Objetivos

Objetivo general

Determinar la protección jurídica de la mujer en el marco de la Ley N° 30364 Colegio de Abogados de Sullana 2021.

Objetivos específicos

1. Analizar las normas en la protección jurídica de la mujer víctima de violencia familiar.
2. Describir la legislación comparada de protección de la mujer víctima de violencia familiar.
3. Analizar los artículos 15 y 16 de Ley N° 30364.

Metodología

Tipo de investigación.

Investigación empírica o de campo.

Se utilizó el tipo de investigación básica, (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014; CONCYTEC, 2018)

Técnicas e instrumentos de investigación

Se empleó la encuesta con el uso de las Tics (encuesta virtual a través de Google formularios). Se coordinó con el Decano del Colegio de Abogados de Sullana, para la autorización en la aplicación de la encuesta a sus asociados que cumplan los criterios de inclusión y exclusión.

Para medir el nivel de confiabilidad y validez del instrumento se utilizará el Alfa de Cronbach.

Procesamiento y análisis de la información

En el desarrollo de la presente investigación se tuvo en cuenta el uso del software estadístico IBM SPSS Statistics 26 y para la prueba de hipótesis la prueba de Kruskal-Wallis. El análisis de la información fue contrastado con la normatividad vigente, resoluciones jurisdiccionales, posiciones del Tribunal constitucional (criterios) e interpretación constitucional.

Conclusiones

Se determinó que la protección jurídica de la mujer en el marco de la Ley N° 30364 Colegio de Abogados de Sullana 2021, no es la adecuada, esta determinación se logró establecer luego de aplicado el instrumento a los miembros honorarios colegiados de abogado de Sullana, quienes establecieron en un 98,0% que no existe una adecuada protección jurídica de la mujer en el marco de la Ley N° 30364, en consecuencia al someter a la prueba no paramétrica la hipótesis de trabajo, los resultados de la prueba de Kruskal-Wallis arrojaron una significancia de $p > .05$, habiendo una distribución normal para acoger la hipótesis nula.

En el instrumento aplicado a los miembros del Colegio de Abogados de Sullana, en relación a la pregunta ¿Si no existe relación asimétrica entre la víctima y agresor, considera Ud. que se configura delito por violencia familiar? El 98% de encuestado respondieron que no se configura delito y el 2% que, si de configura delito.

Al respecto, el Recurso de Nulidad N.º 2030-2019/Lima, (27/02/2020), en su numeral séptimo, estableció que, en el caso *sub judice* es de subrayar que los maltratados son individuos mayores de edad constituyen una propia unidad familiar, y no residían ni tenían dependencia con el inculpado. Se ha comprobado que este último es papá del agraviado y suegro de la maltratada, pero aun cuando coexiste una relación de parentesco no se configura una circunstancia asimétrica en sus relaciones mutuas e incluso, el compromiso dinerario que origino el ataque es del imputado en proporción del agraviado. La victima resultó lastimada, pero a intención de una situación agresiva en que trató de inmiscuirse para separar a su cónyuge y por ello trascendió con 2 heridas cortantes al momento de defenderse.

De otro lado, la nulidad hace referencia que, es de subsumir adecuadamente el tipo penal realizado y, luego, asignar una condena condicional al no concurrir datos que permitan valorar que tal medida no frenará en el futuro la comisión de otras infracciones.

En el instrumento aplicado a los miembros del Colegio de Abogados de Sullana, en relación a la pregunta ¿Para la configuración de violencia familiar la agresión,

considera Ud. que debe existir la característica de habitualidad o reiteración?, el 90,8% respondieron que no es necesario que exista una característica habitual para que se dé la violencia familiar, mientras que el 9,2% especificaron que si se debería dar.

Al respecto, la Corte Superior de Justicia de Tumbes mediante expediente 59-2019, estableció lo siguiente:

La tutela jurisdiccional penal no solo alcanza a la integridad física y salud, sino además otros bienes jurídicos protegidos como dignidad humana y familia, debiendo tenerse como familia como instituto natural y fundamental de la sociedad con arreglo a lo regulado en el Art. 4° de la Constitución. En consecuencia, nos encontramos con un bien jurídico pluriofensivo. La particularidad del maltrato o agresión psicológica es la continuidad del mismo, cabe decir debe ser constante y sistemático. Se debe tener en cuenta que, el tipo penal no demanda habitualidad por tanto no es obligatorio que haya más de una conducta violenta; empero, ello no puede involucrar que cualquier ofensa aislada en el marco de un altercado doméstico se puede pensar como actos de violencia psicológica sino que debe ser lo suficiente para ocasionar una lesión psicológica no siendo forzoso que genere en la víctima secuelas o daños psicológicos, pues de suceder ello la conducta encuadra dentro del tipo penal establecido en el Art. 124-B del Código Penal.

En el instrumento aplicado a los miembros del Colegio de Abogados de Sullana, en relación a la pregunta ¿Considera Ud. que se cumple el plazo de 24 horas para la emisión de la medida cautelar?, el 93,5% manifestó que no se cumplen los plazos, mientras que el 6,5% manifestó que los plazos si se cumplen.

Al respecto, la Corte de Justicia de la Libertad, mediante expediente 13913-2018, estableció lo siguiente:

El principio precautorio o de cautela compone el principio rector en los procesos judiciales de violencia contra la mujer o integrante del grupo familiar, el cual surge de la Constitución Política del Perú y la Ley 30364, así como de la importancia de la tutela de premura ante un suceso de violencia que sitúe en riesgo derechos constitucionales de la afectada. Este principio involucra que ante sólo la duda de la

existencia de un agravio o violencia física, psíquica, económica/patrimonial o sexual, que pueda exhibir la presunta víctima en una dependencia familiar y personal, el Juez de especializado en familia está en la obligación en adoptar medidas cautelares urgentes, ajustadas y razonables bajo un precepto judicial, ya sea utilizando de medidas de protección y/o cautelares, no siendo obligatorio exigir la probanza de la convicción del hecho de violencia; el razonamiento efectuado por el *A-quo* en este proceso, denegando una medida de protección, bajo el criterio legal que no se acreditó fehacientemente la violencia así como los factores de peligro para medir el pronóstico de repetición, compone un razonamiento diferente al principio precautorio diferente al proceso tutelar regulado en la Ley N° 30364.

De otro lado la Resolución 3 de la Corte de Justicia de la Libertad, estableció que, el *A-quo* al requerir la demostración plena de los componentes de riesgo de los hechos de violencia como discernimiento determinante para conceder las medidas de protección, está excluyendo la realidad de los hechos de conflictualidad humana en la que se desenvuelve la violencia misma, ya que esto se presenta habitualmente en el ámbito interno de la familia o del hogar, en que, la actividad probadora es casi nula, en este tipo de procesos el Juez especializado debe apelar a la praxis como sucedáneo de los medios de prueba para concluir el nivel de violencia que se presenta, siendo éste el mejor mecanismo legal que se maneja en este tipo de procesos judiciales.

En el instrumento aplicado a los miembros del Colegio de Abogados de Sullana, en relación a la pregunta ¿Cree Ud. que el otorgamiento de la medida cautelar cesa la violencia familiar? El 90,8% respondieron que, si cesa la violencia familiar y el 9,2%, manifestaron que no cesa.

Al respecto, el Decreto Supremo 004-2019 MIMP, de fecha 07/03/2019, establece que:
Artículo 37, Resolución final y ejecución

37.1. El Juzgado de Familia impone la resolución de medidas de amparo teniendo en cuenta el peligro en la que se encuentra la víctima, la premura y necesidad del auxilio y peligro de la demora; así como los razonamientos determinados en el artículo 22-A de la ley. En el mismo acto resolutivo, de oficio o de parte, el Juzgado de Familia emite

pronunciamiento sobre las medidas cautelares determinadas en el artículo 22-B de la Ley.

Finalmente, el artículo 40 de oficio o a requerimiento de la víctima, el juzgado especializado, en audiencia oral, emite medidas cautelares que amparan pretensiones de alimentación, régimen de visitas, sobre tenencia o custodia de menores, suspensión de la patria potestad, refugio familiar, disponibilidad de bienes y otros aspectos conexos que sean indispensables para garantizar la seguridad de las víctimas, los individuos dependientes o en condición de vulnerabilidad de responsabilidad de la víctima.

En el instrumento aplicado a los miembros del Colegio de Abogados de Sullana, en relación a la pregunta ¿Considera Ud. que las medidas de protección contra la violencia familiar otorgadas por el Poder Judicial son eficaces e inmediatas? El 90,8% consideró que, si eran eficaces, mientras que el 9,2%, manifestaron que no eran eficaces.

El Tribunal Constitucional del Perú (2020) ha determinado que las mujeres disfrutan el derecho a una vida libre de violencia. Asimismo, ha precisado que la medida de amparo es idónea. Garantizar a las mujeres su derecho a una existencia libre de violencia es de vital importancia para el Estado y por eso se ha reglamentado las medidas de amparo como un mecanismo idóneo para conseguir ese objetivo. Por ende, la intervención que se produce en la defensa del agresor cuando el Juzgado emite las medidas de protección es menor si se coteja con la satisfacción del derecho a una vida sin violencia. Para el TC la intervención en el derecho de defensa del provocador no y tiene desproporción ni irrazonabilidad (fundamento 93).

La Segunda Sala Civil de Libertad, ha establecido que:

La naturaleza jurídica de protección es un proceso *sui generis* de tutela urgente que tiene carácter sustantivo, personificando como medio autónomo, con la finalidad de cesar la violencia, protegiendo en manera inmediata, rápida y eficaz la integridad psicofísica, dignidad y la libertad de las personas que conforman el grupo familiar (fundamento 4.3).

En el instrumento aplicado a los miembros del Colegio de Abogados de Sullana, en relación a la pregunta ¿Cree Ud. que el tratamiento legal protección jurídica de la mujer en el marco de la Ley N.º 30364 es el adecuado? El 64,7% de los encuestados respondieron que no es el adecuado y el 35,3% respondió que si es adecuado y en la pregunta ¿Cree Ud. que en el tratamiento legal Protección jurídica de la mujer en el marco de la Ley N.º 30364 se otorga adecuadamente la recuperación integral de la víctima de violencia? El 88,2% manifestaron que no se otorga adecuadamente la recuperación integral a la víctima de violencia familiar y el 11,8%, manifestaron que si se da la recuperación integral.

Al respecto, es imprescindible especificar que los operadores del sistema de justicia desde la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio Público, que, en su condición de autoridades, reciban la denuncia por violencia contra la mujer, son responsables de aplicar las Fichas de Valoración de Riesgo conforme a lo establecido en el Art. 28 de la Ley N.º 30364 y en lo regulado en el Art. 18 de su Reglamento. Esta calificación se considera como Leve: con una calificación de 0 - 12 puntos, (agresiones hacia la víctima no atentan contra la vida a un eminente peligro); Moderada: con una calificación de 13 - 21 puntos (agresiones hacia la víctima que la exponen a un peligro viable frente a su agresor, lesiones severas, así como la propia muerte) y Severo: con una calificación de 22 - 44 puntos, (agresiones hacia la víctima que pueda ocasionar).

En el instrumento aplicado a los miembros del Colegio de Abogados de Sullana, en relación a la pregunta ¿Cree Ud. que la víctima de feminicidio vivía con su agresor o era víctima previamente de violencia familiar? El 90,8% cree que la víctima si vivía con su agresor y el 9,2% piensa que la víctima no vivía con su agresor.

Al respecto, el recurso de agravio constitucional comprendido en el Exp. 03378/2019 PA/TC, el Tribunal estableció la vigencia del “derecho de una vida libre de violencia, arraigada en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de *Belém do Pará*” En el dictamen, se enfatiza que avala el desarrollo de una vida libre de violencia, ya sea física, moral y psíquica, que son propias de todo ser humanos y nen especial de las mujeres, el TC concluye

que hay un “núcleo inderogable del derecho fundamental de la mujer a una vida libre de violencia” (Fundamento 36).

De otro lado, la mencionada sentencia del máximo intérprete de la Constitución, precisa que, ha sido reconocido por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de *Belém do Pará* (Fundamento 37).

Recomendaciones

Hacer llegar los resultados al Colegio de Abogados de Sullana con la finalidad de que tengan conocimiento de los resultados de la presente tesis.

Hacer llegar los resultados a la Escuela de Derecho a fin de enriquecer las líneas de investigación y para que sirvan de antecedentes para futuras investigaciones.

Para ello propongo lo siguiente:

Respecto a la defensa irrestricta de los derechos de la Mujer y partiendo de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de *Belém do Pará*:

Casas refugios para las víctimas de violencia donde a través de equipo multidisciplinarios puedan trabajar adecuadamente con las víctimas para que puedan sobreponerse ante las circunstancias a las que fueron sometidas (residencia).

Establecer juzgados *Ad Hoc* donde se vean solo procesos de víctimas de violencia familiar, lo que garantizara un proceso más rápido en la protección de las víctimas de violencia familiar. Debe considerarse que, si bien esta propuesta conlleva a una demanda de gastos y contratación de personal especializado como jueces, especialistas legales entre otros, debe tenerse en cuenta el fin supremo protegido por la Constitución es la vida y ante ello se necesita una reingeniería sobre este tipo de procesos.

Finalmente, la reinserción de la víctima de violencia familiar es muy importante, esta reinserción debe estar encaminada tanto al aspecto laboral, familiar y en la sociedad.

Agradecimientos.

A la Mg. Barrionuevo Blas, Edith Patricia, por su valioso aporte a la presente investigación.

Referencias bibliográficas

- Asamblea General de las Naciones Unidas (1944). Resolución aprobada por la asamblea general [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/48/629)]. (23 de febrero de 1994) Recuperado de [United Nations Official Document](#)
- Anceschi, A (2009). Violencia familiar: aspectos penales, civiles y criminológicos. Torino: Italia. G. Giappichelli
- Blair, E. (2009). Maltrato contra la mujer, abuse infantil, y maltrato infantil. 30(1); 1-9 Recuperado de <https://www.docsity.com/es/la-violencia-intrafamiliar/7163054/>
- Calisaya, P. (2018). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Revista Derecho*. 2(3); 247 – 259. Recuperado de <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/27/27>
- CONCYTEC. (16 de noviembre de 2018). Resolución de Presidencia N° 214-2018-CONCYTEC-P. *Diario oficial El Peruano*. Perú
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Resolución 34/180, (18 de diciembre de 1979). Recuperado de [cedaw_SP.pdf \(observatoriovioencia.pe\)](#)
- Convención Interamericana, Belém do Pará, Brasil, (1994). Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Recuperado de [Microsoft Word - belem.doc \(mimp.gob.pe\)](#)
- Decreto Supremo 004-2019 MIMP, (07 de marzo de 2019). Modificación del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-de-la-ley-n-3036-decreto-supremo-n-004-2019-mimp-1747442-1/>
- Expediente 13913-2018 (29/01/2019). Corte de Justicia de la Libertad. Principio precautorio. Recuperado de

<http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/cursos/expositores/2016/erika.pdf>

Expediente 03378-2019 PA/TC (6/03/2020). Tribunal Constitucional de Perú. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/tc-proteccion-judicial-a-mujeres-victimas-de-violencia-si-se-puede-sustentar-en-ficha-de-valoracion-de-riesgo/>

Fiestas, L. (2018). *El incumplimiento de las medidas de protección propiciado por la víctima en los delitos de violencia familiar como eximente de responsabilidad* (Tesis para título profesional - Universidad Nacional de Piura). Recuperado de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2138/DER-FIE-ASC-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gutiérrez, L. (2019). *Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia-Cusco 2018*. (Tesis para título profesional – Universidad Andina del Cusco). Recuperado de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/3079/1/Luz_Tesis_bachiller_2019.pdf

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. (6ta Ed.) McGraw-Hill / Interamericana Editores S.A. de C.V

Oliva, E. y Villa V. (2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Justicia Juris*, 10(1); 11-20. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>

Organización Mundial de la Salud. (2020). Respeto a las mujeres: prevención de la violencia contra las mujeres. *Organización Mundial de la Salud*. Licencia: CC BY-NC-SA 3.0 IGO. Recuperado de <https://apps.who.int/iris/handle/10665/337198>.

Recurso de Nulidad N.º 2030-2019/Lima (27/02/2020). Sala Penal Permanente de la Corte Suprema. Lesiones Simples. Recuperado de <http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/177645804394d8f7841d876745cba5c4/IPSO+JURE+54.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=177645804394d8f7841d876745cba5c4>

- Resolución 67/144. (20/12/2012). Naciones Unidas. Informe de la 3^{era} Comisión A-67-450 y Corr.1. Referida al desarrollo de los esfuerzos para excluir toda forma de violencia contra la mujer; 1-12. Recuperada de [Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer. A/RES/67/144 \(acnur.org\)](#)
- Resolución 65/187. (21/12/2010). Naciones Unidas. Informe de la 3^{era} Comisión A-65-449. Eliminación de toda violencia contra la mujer; 1-10. Recuperado de [A/RES/65/187 - S - A/RES/65/187 -Desktop \(undocs.org\)](#)
- Resolución 64/137. (18/12/2009). Naciones Unidas. Informe de la 3^{era} Comisión A-64-433. Esfuerzos en la eliminación de violencia contra la mujer; 1-5. Recuperado de [UNITED \(undocs.org\)](#)
- Resolución 61/143. (19/12/2006). Naciones Unidas. Informe de la 3^{era} Comisión A-61-438. Violencia contra la mujer; 1-3. Recuperado de [UNITED \(undocs.org\)](#)
- Resolución 60/136. (22/12/2003). Naciones Unidas. Informe de la 3^{era} Comisión A-60-503. Estudio sobre formas de violencia hacia la mujer; 1-2. Recuperado de [Microsoft Word - N0549579.doc \(acnur.org\)](#)
- Resolución 58/147. (19/02/2004). Naciones Unidas. Informe de la 3^{era} Comisión A-58-501. Eliminación de la Violencia hacia la Mujer dentro del Hogar; 1-5. Recuperado de [Microsoft Word - UND GEN N0350343 DOCU N \(acnur.org\)](#)
- Resolución 04. (11/05/2019). Corte Superior de Justicia de Tumbes. Expediente 59-2019. Recuperado de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/Exp.-00059-2019-0-2601-JR-PE-01-Legis.pe_.pdf
- Román, L. (2016). *La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional*. (Tesis doctoral - Universitat Rovira I Virgili de Barcelona). Recuperado de <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/398708/TESI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Universidad Ricardo Palma Vicerrectorado de Investigación, (2017). *Violencia contra la mujer en el Distrito de Santiago de Surco-Lima*. (1^{era} ed.). Bussiness Support Aneth S.R.L

- Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (23 de noviembre de 2015). pp. 567008-567019. Recuperado de <http://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/ley-30364.pdf>
- Ley 1257 de 2008. Diario Oficial de Colombia No. 47.193 (4 de diciembre de 2008). Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/ley_1257_de_2008_colombia.pdf
- Ley N° 24.417. Protección contra la violencia familiar. Promulgada, (28 diciembre de 1994). Argentina. Recuperada de [https://www.oas.org/dil/esp/Ley de Proteccion contra la Violencia Familiar Argentina.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Proteccion_contra_la_Violencia_Familiar_Argentina.pdf)
- Ley N° 20066. Establece ley de violencia intrafamiliar. (07-OCT-2005). Chile. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242648>
- Ley N° 103. Ley contra la violencia a la mujer y la familia. (29 de noviembre de 1995). Ecuador. Recuperado de <https://vlex.ec/vid/ley-103-ley-violencia-643461273>
- Luna, W. (2017). Los nuevos enfoques socio jurídicos con respecto a la violencia de género y a la violencia contra el grupo. *Miscelánea Jurídica revista de actualidad jurídica*. 6(3). 19-34
- Mera, (2019). *Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el Distrito de Chiclayo*. (Tesis para título profesional – Universidad Señor de Sipán). Recuperado de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6427/Mera%20Gonz%C3%A1les%20Rosa%20Evelin.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Navarro, K. (2020). *La Ficha de Valoración del Riesgo y su relevancia para la expedición de las Medidas de Protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia física* (Trabajo de Investigación - Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/La-Ficha-de-Valoraci%C3%B3n-del-Riesgo-y-su-relevancia-para-la-expedici%C3%B3n-de-las-medidas-de-protecci%C3%B3n-otorgadas-a-mujeres-v%C3%ADctimas-de-violencia-f%C3%ADsica.pdf>

Vargas, H. (2017). Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes. *Revista Médica Herediana*, 28(1), 48-58. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.20453/rmh.v28i1.3074>

Anexos

1. Anexo 1. Consentimiento y/o asentimiento informado.

Universidad San Pedro
Programa de Estudio de Derecho.

Título: “Tenencia compartida en el Juzgado de Familia de Sullana, criterios del Juzgador para su variación; 2021”

El presente instrumento es un consentimiento informado a través del cual se le solicita su autorización para participar en la investigación realizada por Yanira Espinoza Diaz, estudiante de la Escuela de Derecho de la Universidad San Pedro de la Filial Piura.

El objetivo de este estudio es determinar cuáles son los criterios de la Tenencia compartida en el Juzgado de Familia de Sullana, y los criterios del Juzgador para su variación; 2021. Por ello se le solicita responder los siguientes enunciados con veracidad.

La información obtenida será totalmente anónima y confidencial y únicamente se hará uso de ella para fines del estudio.

Su participación es totalmente voluntaria por lo que usted puede decidir no continuar en el momento que crea pertinente. Si usted decide colaborar con la investigación le agradeceré responder a todas las preguntas con total sinceridad y firmar este documento aceptando su participación.

Muy agradecida por su colaboración.



Firma del participante

2. Anexo 2. Instrumentos para recolección de la información (validación).



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

TÍTULO: Protección jurídica de la mujer en el marco de la Ley N.° 30364 Colegio de Abogados de Sullana 2021.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE JUICIO DE EXPERTOS								
N°	Ítems	Criterio de evaluación						Observación
		Es pertinente con el concepto		Necesita mejorar la redacción		Es ambiguo el ítem		
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	Si no existe relación asimétrica entre la víctima y agresor, considera Ud. que se configura delito por violencia familiar a) Si b) No	✓						
2	Para la configuración de violencia familiar la agresión, considera Ud. que debe existir la característica de habitualidad o reiteración a) Si b) No	✓						
3	Considera Ud. que se cumple el plazo de 24 horas para la emisión de la medida cautelar. a) Si b) No	✓						
4	Cree Ud. que el otorgamiento de la medida cautelar cesa la violencia familiar. a) Si b) No	✓						
5	Considera Ud. que las medidas de protección contra la violencia familiar otorgadas por el Poder Judicial son eficaces e inmediatas a) Si b) No	✓						

6	Cree Ud. que el tratamiento legal protección jurídica de la mujer en el marco de la Ley N.º 30364 es el adecuado. a) Si b) No	✓						
7	Cree Ud. que en el tratamiento legal Protección jurídica de la mujer en el marco de la Ley N.º 30364 se otorga adecuadamente la recuperación integral de la víctima de violencia. a) Si b) No	✓						
8	Cree Ud. que la víctima de feminicidio vivía con su agresor o era víctima previamente de violencia familiar. a) Si b) No							

Datos del evaluador

Apellidos y nombres: ITALO ARTURO CUBAS LONGA

N° de DNI: 32992449

Título profesional/especialidad: LIC. EN EDUCACIÓN SECUNDARIA: FÍSICA, MATEMÁTICA Y COMPUTACION

Grado académico/mención: MAGISTER EN EDUCACIÓN

Firma y fecha: JULIO, 2021



 UNIVERSIDAD SAN PEDRO
 FILIAZAPURÚA
 Mg. Italo Arturo Cubas Longa
 Director General

3. Anexo 3. Informe de conformidad del asesor.

INFORME S/N

PARA: Mg PATRICIA BARRIONUEVO BLAS
DIRECTORA PROGRAMA DE DERECHO
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

DE: Mg PATRICIA BARRIONUEVO BLAS
ASESORA

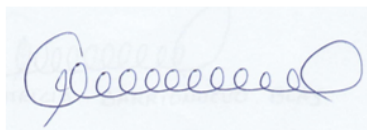
ASUNTO: PRESENTA INFORME DE ASESORIA DEL BACH BRENDA PAMELA SEMINARIO ANTON

REFERENCIA: RESOLUCION DIRECTORAL Nro 162-2021-USP-FDYCP/DIR

FECHA: 17-12-2021

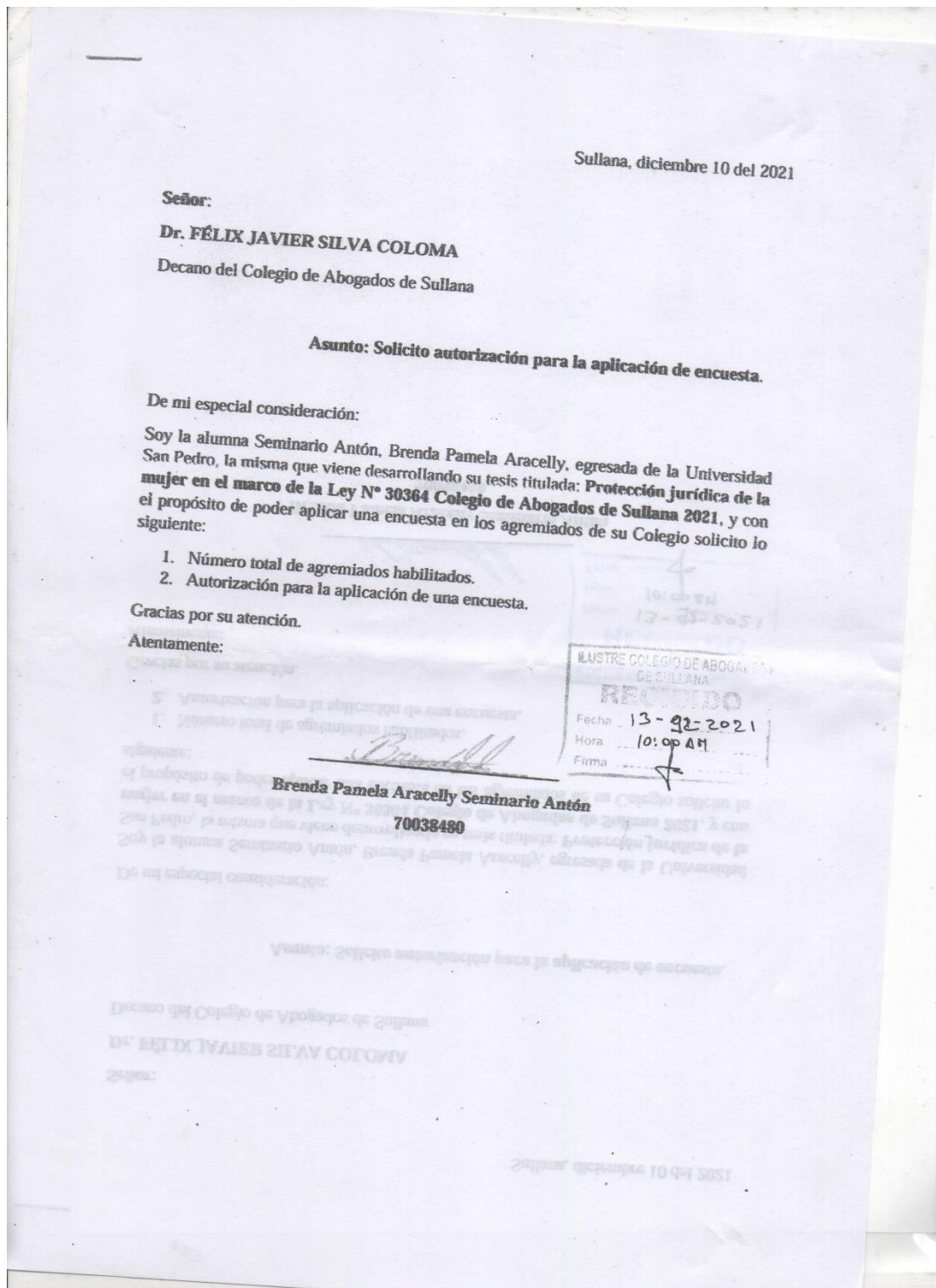
Me es grato dirigirme ante su despacho en atención a la citada Resolución, a efecto de precisar en mi calidad de asesora sobre el proyecto tesis presentado por la Bach. BRENDA PAMELA SEMINARIO ANTON , denominado: PROTECCION JURIDICA DE LA MUJER EN EL MARCO DE LA LEY Nro 30364 ,COLEGIO DE ABOGADOS DE SULLANA,2021, el cual si cumple con la formalidad requerida y soy de opinión de que continúe con su trámite.

Es todo cuanto tengo que informar a usted



PATRICIA BARRIONUEVO BLAS
ASESORA

4. Anexo 4. Documentación de trámites administrativos



5. Anexo 5. Formato de publicación en el repositorio institucional de la USP.

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
SEMINARIO ANTON BRENDA PAMELA ARACELLY		70038480	211426010@uspedro.usp.pe
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
<input checked="" type="checkbox"/> Tesis	<input type="checkbox"/> Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/> Trabajo Académico	<input type="checkbox"/> Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
<input type="checkbox"/> Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/> Título Profesional	<input type="checkbox"/> Título Segunda Especialidad	<input type="checkbox"/> Maestría <input type="checkbox"/> Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
Protección jurídica de la mujer en el marco de la Ley N° 30364 Colegio de Abogados de Sullana 2021.			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/> Abierto o Público ² (Info: eu-repo/semantic/openAccess)	<input type="checkbox"/> Acceso restringido ³ (Info: eu-repo/semantic/restrictedAccess) (*)		
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁴

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de Investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶

	Lugar	Día	Mes	Año
<div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg); font-size: small; margin-right: 5px;">Huella Digital</div> </div>	Chimbote	11	MARZO	2024
	Firma			

Importante

1. Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8 inciso 8.2.
2. Ley N° 20035 Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
3. Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
4. En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-COMCYTEC-DEGC (Numerales 52 y 63) que normó el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
5. Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que posee a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otras. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
6. Según el inciso 12.2 del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y entes de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales prestando al autor de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio AICCIA".

Nota - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a Ley Ley 27444, art. 32, núm. 32.3).

Reporte de similitud

Protección jurídica de la mujer en el marco de la Ley N° 30364 Colegio de Abogados de Sullana 2021.

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	5%
2	revistas.pj.gob.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Peruana de Las Americas Trabajo del estudiante	1%
8	www.tc.gob.pe Fuente de Internet	1%



9	1library.co Fuente de Internet	1%
10	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1%
11	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	1%
12	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
13	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	<1%
14	www.malostratos.org Fuente de Internet	<1%
15	web.legisrn.gov.ar Fuente de Internet	<1%
16	qdoc.tips Fuente de Internet	<1%
17	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	<1%
18	documentop.com Fuente de Internet	<1%
19	www.undp.org Fuente de Internet	<1%
20	icj.pe Fuente de Internet	<1%



21	www.cidh.org Fuente de Internet	<1%
22	Alondra Carolina Román-Rivera, Silvio José Castellanos-Herrera. "Principios constitucionales y denuncia por violencia psicológica en las fiscalías de violencia de género", IUSTITIA SOCIALIS, 2022 Publicación	<1%
23	doi.org Fuente de Internet	<1%
24	ruidera.uclm.es Fuente de Internet	<1%
25	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1%
26	repositorio.uasf.edu.pe Fuente de Internet	<1%
27	www.diputados.gob.mx Fuente de Internet	<1%
28	www.ing.unlp.edu.ar Fuente de Internet	<1%
29	Submitted to Universidad Internacional del Ecuador Trabajo del estudiante	<1%
30	repositorio.ucsg.edu.ec Fuente de Internet	<1%



31	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
32	prezi.com Fuente de Internet	<1 %
33	repositorio.unamad.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
34	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
35	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
36	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
37	tesis.unsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
38	dag.un.org Fuente de Internet	<1 %
39	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
40	repositorio.upecen.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
41	www.clubensayos.com Fuente de Internet	<1 %
42	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %



43

www.servilex.com.pe
Fuente de Internet

<1%



Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía

Activo

Apéndice 1

Esquema procesal de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
Título II, artículos 13-26

Etapa de protección		Etapa de sanción	
PNP	Juzgado de Familia o mixto	Fiscalía penal	Juzgado penal
<ul style="list-style-type: none"> Llena la ficha de valoración del riesgo según los hechos denunciados (art. 28). Debe remitir el atestado que resume lo actuado a los juzgados de familia o mixtos en 24 horas (art. 15). Implementa las medidas de protección. Debe tener un mapa gráfico de registro de todas las víctimas con medidas de protección de la jurisdicción y habilitar un canal de comunicación. Puede coordinar con Serenazgo para respuesta oportuna (art. 23). 	<ul style="list-style-type: none"> En 72 horas debe evaluar y el caso y resolver en audiencia oral la emisión de medidas de protección + medidas cautelares como alimentos, tenencia, bienes, etc. (art. 16). Luego remite los actuados a la fiscalía penal para investigación con miras a una sanción penal (art. 15). Puede recibir denuncias verbales o escritas directamente sin formalidades (art. 15). <p><u>Medidas de protección:</u> retiro agresor, impedimento de acercamiento, prohibición uso de armas, cualquiera otra necesaria (art. 22).</p>	<ul style="list-style-type: none"> Recibe de los juzgados de familia o mixtos los casos y los tramita con las reglas del Código Procesal Penal (art. 16). Las medidas de protección se extienden hasta el pronunciamiento fiscal si se decide no presentar denuncia penal salvo que haya impugnación (art. 23). 	<p><u>Sentencia absolutoria:</u> da término a las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o mixto. Las medidas cautelares cesan salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada (art. 20).</p> <p><u>Sentencia condenatoria:</u> además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal:</p> <ul style="list-style-type: none"> continuidad o modificación de las medidas de protección. tratamiento terapéutico de la víctima y tratamiento especializado al condenado. continuidad o modificación de las medidas cautelares inscripción de la sentencia en el Registro Único de víctimas y agresores cualquier otra medida (art. 20).
En casos de flagrancia procede la detención inmediata, incluso con allanamiento. Los hechos se comunican a la fiscalía penal para las investigaciones y al juzgado de familia o mixto para que se pronuncie sobre las medidas de protección + cautelares (art. 17).			
<u>Victima niña, niño o adolescente o mujer:</u> declaración bajo la técnica de entrevista única que es prueba preconstituida. <u>Victima mayor de edad</u> puede realizarse bajo la misma técnica. Juzgado puede practicar declaración ampliatoria de la víctima solo para aclarar, complementar o precisar algún punto de la declaración (art. 19).			
Quien omite, rehúsa o retarda, sin causa justificada, algún acto a su cargo en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia hacia las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete los delitos sancionados en los art. 377 y 378 del Código Penal (art. 21).			
Quien desobedece, incumple o resiste la medida de protección comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad (art. 24).			
Prohibida la confrontación y conciliación. Reconstrucción sin presencia de víctima, salvo solicitud de víctima > de 14 años (art. 25).			
<u>Prueba:</u> Certificados de salud física y mental de establecimientos públicos (incluyendo evaluaciones psicológicas de CEM) y establecimientos privados autorizados por el MINSa acordes con los parámetros del IML del MP. No se requiere ratificación de los/as profesionales para otorgar valor probatorio (art. 26).			

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Viceministerio de la Mujer: hnamini@minimuj.gob.pe

